

LEY 1532 - Decreto 415/1952
CONCEDIENDO UNA PENSION VITALICIA AL DR SEGUNDO B. GALLO

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Concédese al doctor SEGUNDO B. GALLO, una pensión mensual vitalicia de Ochocientos Pesos (\$ 800.-) MONEDA NACIONAL.

ARTICULO 2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a Rentas Generales hasta su inclusión en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 22:07:45

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa